

MEMORANDO INTERNO

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

DE: ÁLVARO ECHEVARRÍA ÁNGEL

Subdirector de Gestión Ambiental - CARDIQUE

PARA: Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ

Director General

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD - DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOS".

Mediante el presente me permito solicitar autorización para adelantar un proceso competitivo para seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad con el fin de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOS".

Frente a la celebración de convenios con ESAL, el artículo 355 de la CP señala que: "*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución,*

inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”.

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: “... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.”¹

Teniendo en cuenta la autorización otorgada en el artículo 355 de la CP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, “por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política”; y en su artículo 2º señala lo siguiente respecto de la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que indica: “**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental,

¹ Palacio Rudas, Alfonso (1992) El Congreso en la Constitución de 1991. Tomas Greg & Sons de Colombia –Tercer Mundo Editores. 143.Í. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.
Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad – G-GSAL-03 – Colombia Compra Eficiente.
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

*(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; - **Literal suspendido provisionalmente**-.²*

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

*(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. - **Literal suspendido provisionalmente**-.³*

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo."

Teniendo en cuenta las normas transcritas, esta Corporación considera procedente adelantar un proceso competitivo para seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad con el fin de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.", previa las siguientes consideraciones:

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, como máxima autoridad ambiental y con el fin de ejercer las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, promovió la formulación del PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR AMBIENTE", constituyéndose en su carta de navegación para avanzar y fortalecer la agenda de la conservación

² Sentencia 62003 de 2019 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

³ Sentencia 62003 de 2019 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

ambiental y de desarrollo sostenido bajo su jurisdicción, en correspondencia con los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, las políticas del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible –MADS–, la Declaración de Río + 20 y demás normas relacionadas.

En tal sentido EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024 – 2027 tiene como objetivo general “Propender por una cultura de desarrollo sostenible con enfoque ecosistémico coadyuvando procesos articulados con las políticas nacionales ambientales y las consagradas en el Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo de esta forma al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio”,

En razón de las metas pactadas en el Plan de Acción Institucional, la Corporación considera necesario desarrollar el proyecto de **Aulas móviles ambientales y sostenibles (AMAS)** que son una estructura educativa que posibilitan la democratización y el acceso a la información socioambiental así como a la promoción de la formación ambiental (*Dziekaniak Vasconcelos, C. et al. 2017. Formação de educadoras(es) ambientais no Brasil*). En este marco de referencia, el aula móvil posibilita la formación de todo tipo de público, pues como mencionan los mismos autores, dichos espacios y vivencias compartidas por los participantes del aula, cuentan con una marcada intención formativa que se encuentra dirigida a fomentar acciones en los sujetos que contribuyan a la construcción de una sociedad sostenible (*Aulas Móviles Ambientales y Sostenibles para la formación y liderazgo ambiental de niñas y niños en un contexto de educación no formal – 2023*)

Se conciben como una estrategia de educación ambiental que busca fortalecer la apropiación social del territorio desde escenarios ambientales, a través de acciones pedagógicas que incidan en el mejoramiento de las relaciones entre los seres humanos y su entorno, desde una visión de ciudad, estos espacios públicos son propicios para la promoción de la investigación ambiental y el aprovechamiento del tiempo libre.

Las AMAS, pueden ser consideradas como adaptables en tanto que, cada una de las propuestas revisadas en la literatura, se le presta una especial atención a que el aula móvil esté permeada por su contexto y en todo momento busque la participación de los propios integrantes de las comunidades implicadas en las problemáticas y potencialidades socioambientales de cada territorio, promoviendo la transformación social a través de procesos cíclicos de acción, reflexión y acción (Villalobos y Monge, 2011), en donde se respetan tanto las comunidades que intervienen del desarrollo de las aulas así como el espacio natural en el que se desarrolla buscando moldear de esta manera las acciones colectivas e individuales que repercuten negativamente en los ecosistemas (Wilker et al., 2013). Por sus características son propicios para realizar procesos de educación ambiental de tipo experiencial, permiten estar en contacto con la naturaleza, aprender sobre la importancia del respeto, cuidado y valor de los recursos naturales.

Con las aulas móviles ambientales se promueve el reconocimiento, respeto y apropiación de los cuerpos de agua, como patrimonio ambiental y cultural, por medio de la generación de espacios de encuentro e intervención, buscando que las instituciones educativas y la comunidad en general, traspasen los límites de sus saberes para dialogar entre sí, sobre el agua, el medio ambiente, el espacio público; encaminando o encauzando sus acciones hacia la reflexión colectiva y la recuperación ecológica del territorio.

Finalmente, la última de las características con las que se asocian las aulas móviles es la de su itinerancia, la cual hace referencia a la capacidad que esta debe tener al momento de desplazarse fácilmente de un lugar a otro, para así cubrir las necesidades educativas de una parte de la población marginal en diferentes contextos a la par que busca reducir la brecha educativa en dichas comunidades (Daza, 2020), es así como estos espacios de educación alternativos deben plantearse de tal forma que dentro de sus características generales se encuentre la itinerancia y facilidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada entorno (Álvarez y Calua, 2021).

Por lo anterior la Corporación dentro de su vigencia 2024, quiere realizar un convenio con una Empresa sin ánimo de lucro (ESAL) por el cual se aúnen esfuerzos para desarrollar conjuntamente actividades de educación ambiental con aulas ambientales itinerantes con experiencia vivencial que recorran el caño Juan Angola del distrito de Cartagena, y que incluya estrategias pedagógicas sobre el uso y cuidado del medio ambiente principalmente del recurso hídrico.

Desde el punto de vista de la Biodiversidad, los participantes podrán ampliar sus conocimientos sobre la fauna y flora (manglar) del sistema de lagos y caños, con talleres de identificación y reconstrucción de huellas salvajes, estudio de las aves y creación de nidales, interpretación del paisaje y viverismo.

Asimismo, podrán realizar senderos e Itinerarios guiados por los espacios naturales, profundizando en el mundo de la fauna y flora propia de estos sitios

El desarrollo de las acciones y actividades a través de la ESAL tiene por propósito hacer uso de la experiencia de estas entidades en la interacción directa y constante con la comunidad, en el manejo, conservación y protección del recurso hídrico, de la flora y fauna que habita en este cuerpo de agua; así mismo en la disponibilidad de la ESAL en recursos técnicos y/o económicos con destino a los fines de conservación y el uso sostenible de ecosistemas y especies acuáticas y terrestres y porque el objeto que se pretende alcanzar con este convenio, guarda correlación y correspondencia con las funciones a cargo de la Corporación y con el Plan de Acción vigencia 2024.

En este mismo sentido, para la actual vigencia presupuestal se ha formulado el Plan de Adquisición, el cual contempla la celebración de un convenio para el desarrollo del objeto anteriormente referenciado.

Con la celebración del convenio esta Corporación pretende dar cumplimiento a las metas del Plan de Acción Institucional 2024-2027 y no comporta una relación conmutativa, pues no se busca la adquisición de bienes o servicios, sino por el contrario se pretende desarrollar una línea estratégica del Plan de Acción para el beneficio de una población de la jurisdicción.

El mencionado convenio tendrá un presupuesto por el valor de **QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$500.300.000.)**, los cuales se componen:

CARDIQUE: Entregará su aporte en dinero correspondiente a la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$475.300.000,00)**., conforme al Presupuesto de Actividades de los Proyectos que hace parte integral del Convenio.

LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero, que corresponderá a la suma definida en su oferta. En todo caso el aporte de la ESAL no podrá ser inferior a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC.TE (\$25.000.000)**.

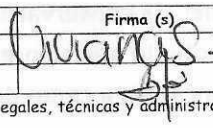
Con un plazo de ejecución de **OCHENTA (80)** días, en ningún caso son superar el 31 de diciembre de 2024.

Para la celebración del señalado convenio se han adelantado los estudios y documentos previos, así como los estudios del sector, adjuntos a la presente solicitud.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVARRÍA ÁNGEL

Subdirector de Gestión Ambiental - CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Viviana Sobrado Coha	Contratista	
Revisó	Juan P Trespalacios Villegas	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.